

Este Periódico sale los miércoles y domingos: se suscribe en Chinchilla en la Imprenta que está á cargo de Don Pedro Martínez, á 6 rs. al mes, 18 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de esta Ciudad á 9 rs. al mes, 27 por trimestre, 54 por semestre y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

En la Gaceta de Madrid de 16 del actual número 1643 se inserta el siguiente

REAL DECRETO.

•Incorporadas á la direccion general de Estudios por Real orden de 20 de Noviembre del año procsimo pasado las enseñanzas dependientes del conservatorio de Artes, como parte importante de la instruccion publica, siendo de consiguiente necesario dar á este establecimiento la nueva forma que requiere aquella disposicion, y deseando al propio tiempo hacer en él todas las economias compatibles, con los fines de su instituto; oido el parecer de la expresada direccion general, he venido en decretar á nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II lo que sigue:

1.º Quedan suprimidas las plazas de director y secretario del conservatorio de Artes, el cual se compondrá por ahora de las siguientes: Un catedrático de geometría y mecánica, otro de física, otro de química y otro de delineación, que estará encargado de la direccion del taller. Para cada una de estas cátedras se nombrará un ayudante capaz de reemplazar al respectivo profesor en sus ausencias y enfermedades. Habrá un conserje conservador del edificio y de todos los objetos del conservatorio, que deberá ser persona inteligente en la construccion y uso de las máquinas; dos porteros, uno para el

gabinete, biblioteca y secretaria, y otro para las cátedras que sean operarios inteligentes en los artefactos de maderas y metales, y trabajar en el taller todo el tiempo que no esten ocupados en sus respectivas porterías; y finalmente, un mozo que cuidará de la limpieza y aseo del edificio y de todos los objetos contenidos en él, auxiliando ademas á los porteros en el servicio que se les encarga.

2.º El Gabinete de máquinas y el de física, el laboratorio químico, el taller, biblioteca y demas dependencias del conservatorio quedan anejos á las cátedras del mismo.

3.º El mas antiguo entre los catedráticos de geometría y física mecánica, y química, será gefe inmediato del establecimiento, bajo la dependencia de la direccion general de Estudios.

4.º Todas las comunicaciones oficiales de la direccion con el conservatorio se hará por medio de dicho gefe, el cual será responsable de la exacta observancia de los reglamentos vigentes ó que en adelante rigieren.

5.º El decano del conservatorio, tanto por su antigüedad, como por su categoría de gefe y el mayor trabajo y responsabilidad que esta le impone, recibirá un aumento de 30 rs. anuales sobre el sueldo que corresponda á su cátedra.

6.º El mas antiguo de los ayudantes de geometría y mecánica, física y química, desempeñara las funciones de secretario, y recibirá por este encargo un aumento de sueldo de 20 rs. anuales, independientemente de los gastos que pueda ofrecer el servicio de la secretaria. Los demás ayudantes asistirán gratuita-

mente á la secretaria en casos urgentes, á juicio del jefe del establecimiento; y el mas moderno tendrá el encargo de bibliotecario.

7.º El gabinete, biblioteca, taller y demas dependencias del conservatorio se franquencen al publico, y seguirán prestando los mismos servicios que hasta aqui con sujecion á los reglamentos vigentes ó á los que en adelante se establezcan.

8.º En todo lo relativo á las patentes ó privilegios de invencion é introduccion se entenderá directamente con el ministerio de vuestro cargo el decano del conservatorio, quien en esta parte ejercerá las mismas funciones que hasta ahora han estado cometidas al director; pero todos los informes que se pidieren sobre esta clase de asuntos se pasaran al catedrático ó catedráticos con cuyas asignaturas tengan mas conexcion para que espongan su dictamen, el cual se discutirá en juntas de profesores; y con la resolucion de esta y las observaciones que el decano tenga por conveniente añadir, se transmitirá al expresado ministerio.

9.º Un reglamento particular determinará mas por menor las obligaciones de los individuos del conservatorio central, las de los establecimientos provinciales y las modificaciones que convenga hacer en el sistema de enseñanzas de aquel y de estos.

10. Entre tanto deberán observarse exactamente los reglamentos vigentes con las variaciones que exige en el curso de los negocios la circunstancia de haberse subrogado la direccion general de Estudios al director del conservatorio en los asuntos relativos á las enseñanzas y sus dependencias, y el decano y junta de profesores en los que pertenecen á los privilegios de invencion é introduccion.

Tendréislo entendido, y dipondreis lo conveniente para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 9 de Mayo de 1839 = D. Antonio Hompanera de Cos.

El que para su mayor publicidad, he dispuesto hacer transcribir á este periódico. Chinchilla 21 de Mayo de 1839. = Juan Buznego.

En el mismo periódico oficial núm. 1644, se leen las Reales ordenes, y parte recibido en la Secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra cuyo tenor es como sigue.

Real orden.

»Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de cuanto manifiesta la diputacion provincial de Almeria en la exposicion que por el ministerio del cargo de V. E. me fue remitida, y en la cual aquella corporacion pide se declare con qué fondos han de pagar los ayuntamientos de los pueblos á quienes corresponden, los sustitutos de los 15 hombres que en dicha provincia faltan para la total entrega de su contingente en la quinta anterior. Enterada S. M. y teniendo presente lo determinado en la Real orden circular de 30 de Mayo del año último, como asimismo la situacion de los pueblos, quienes en medio de las multiplicadas obligaciones con que por las circunstancias del Estado se hallan gravados, no podrán sin el uso de algunos arbitrios extraordinarios hacer efectivo el recargo de la sustitucion que en dicha Real orden se prescribe, á fin de suplir con ella la falta de mozos útiles para cubrir sus cupos en las quintas: oido el tribunal supremo de Guerra y Marina, y con formándose S. M. con su dictamen, se ha servido resolver:

1.º Que la responsabilidad del pago de los gastos necesarios para la sustitucion prescrita en la citada Real orden, recaiga y se haga efectiva en los bienes de la propiedad de los que se hallen en las facciones, y á falta de ellos en los de los padres á quienes esté probada la connivencia ó criminalidad en la desercion ó pase á los enemigos, de sus hijos tráfugas.

2.º Que en defecto de bienes en los unos y los otros, se satisfaga aquella responsabilidad con los arbitrios que no tengan determinada aplicacion, como los impuestos sobre tabernas, abacerías rastrojeras, pastaje y otros que los pueblos manejan; previo conocimiento y apercibimiento del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

3.º Que si á pesar de los arbitrios que quedan designados, resultase imposibilidad absoluta de hacer efectiva la entrega de sustitutos por falta de todo recurso, se lleve á efecto lo dispuesto en la Real orden de 3 de Abril de 1837 circulado por el ministerio de la Gobernacion en 5 del mismo. De Real orden lo comunico á V. E. para su conoci-

miento y efectos correspondientes en el ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1839.—Isidro Alaix—Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península.“

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

»Para evitar que las providencias gubernativas, dictada por los ayuntamientos y diputaciones provinciales dentro del límite de sus facultades, puedan anularse recurriendo á la autoridad judicial para pedir amparo en la posesion ó restitucion por el que se diga despojado; y á fin de que no se reproduzcan con este motivo los graves y perjudiciales conflictos que mas de una vez han tenido lugar entre las autoridades judiciales y las administrativas, oido el supremo tribunal de Justicia, y conformándose con su parecer, se ha servido S. M. declarar por punto general, que las disposiciones y providencias que dicten los ayuntamientos, y en su caso las diputaciones provinciales, en los negocios que pertenecen á sus atribuciones segun las leyes forman estado y deben llevarse á efecto, sin que los tribunales admitan contra ellas los interdictos posesorios de manutencion ó restitucion, aunque deberán administrar justicia á las partes cuando entablen las otras acciones que legalmente les competen. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese tribunal y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1839.—Arrazola.—Sr...“

Parte recibido en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Comandancia general de los ejércitos reunidos.—Seccion de campaña.—Excmo. Sr.: Segun manifieste á V. E. en mi parte de 8 de este mes, á consecuencia de la toma de los fuertes de Ramales, emprendi al dia siguiente el ataque contra el de Guardamino, sin que el fuego de las baterias que constantemente jugaron los dias 9 y 10 produjesen un sensible efecto, porque situado dicho fuerte en una eminencia, estubo de las superiores que ocupaba el ejército enemigo, atrincherado ademas en parapetos, solo era posible descubrir la cresta de las obras. Convencido de que no abandonaria aquel tan formidables posiciones, me decidí á atacarle el dia 11. La accion fue encarnizada por mucho tiempo, venciendo parte de dichas posiciones; pero deseando economizar la sangre de estos valientes, tomé la resolucion de car-

gar con el cuartel general y mi escolta los puntos mas obstinados sin embargo de tener que marchar á la desfilada, sufriendo el fuego de la artilleria y fusileria del fuerte por el costado y espalda al mismo tiempo que el encontrado de los parapetos y trincheras enemigas. Ni la baja considerable de hombres y caballos, ni las terribles dificultades que fue preciso vencer, obligaron á volver caras á los valientes que conduje á tan desigual combate, que siguieron cinco batallones de la 3.^a division y tres de la 4.^a hasta desalojar de todos los puntos los siete rebeldes que los defendian. Precipitados por las cañadas y vertientes opuestas de aquellas montañas que conducen al valle de Gibaja, sufrieron en la derrota una pérdida muy considerable en muertos, heridos y prisioneros, quedando muchos de los segundos en nuestro poder.

Este glorioso y remarcable triunfo me permitió situar en regla el fuerte de Guardamino, y disponer las baterias por el único punto que está á su nivel. Pero lo que dará á conocer á V. E. el mérito y la importancia de la accion es el haber oficiado Maroto pidiendome cesase las hostilidades contra el fuerte, ofreciendo dar la orden para que se entregase sin otra condicion que, considerados prisioneros de guerra los individuos que lo guarnecian, fuesen los vimeros para el cange. En su consecuencia vinieron hoy dos gefes rebeldes, y ha quedado en nuestro poder el fuerte con nueve piezas de artilleria, dos de ellas inutilizadas; armas; municiones de todas clases y calibres; viveres y otros muchos efectos, con 23 oficiales de diferentes graduaciones, un capellan y 250 individuos de tropa.

El deseo de no retardar el aviso de tan señalado triunfo no me permite extenderme á otros pormenores; pero quedo en formalizar un parte circunstanciado de todas las operaciones, que en globo verá V. E. en la adjunta copia de la orden general de hoy, y por ella podrá formarse una idea del mérito de esta brillante jornada.

Todo lo que pongo en conocimiento de V. E. para satisfaccion de S. M. y de los buenos españoles. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general del campamento de Guardamino 13 de Mayo de 1839.—Excmo. Sr.—El conde de Luchana.

S. M. la Reina Gobernadora, para quien son siempre gratos los testimonios de decision y lealtad á la justa causa con que se ha distinguido en todas ocasiones el ejército de operaciones del Norte, no ha podido menos de reconocer en el de la toma de los fuertes de Ramales y Guardamino uno de los que mas ilustran á su general en jefe confirmando su pericia y tino, la bravura que sabe infundir en sus subordinados, y el arrojo de estos, no menos ambiciosos de gloria que pródigos de su sangre y sacrificios. S. M. en consecuencia, quiere se manifieste al honor general conde de Luchana y al no

menos denodado ejército de su inmediato mando, tanto la particular complacencia que ha experimentado su Real ánimo al enterarse de este importante suceso, cuando la gratitud á que por él se han hecho nuevamente dignos uno y otro; y espera S. M. para recompensar el mérito de los que mas se hubiesen distinguido en estas operaciones, los detalles de ellas y las propuestas que al efecto dirija el expresado general en jefe.

Comandancia general de los ejércitos reunidos.—Secretaría de campaña.—Orden general del 13 de Mayo de 1839 en el campamento de Guardamino.—Soldados: Cuando en mi orden general de 27 de Abril os manifesté que á la victoria que obtuvisteis en aquel señalado dia, se seguirian otras no menos brillantes, estaba seguro de que mi prediccion se veria realizada. Contaba con vosotros, y no era posible equivocarme; porque son muchas las pruebas que me habeis dado de constancia y sufrimiento. De otro modo ¿cómo pudierais evanesceros justamente de haber llegado al término feliz de la primera operacion de esta campaña? Vuestro general en jefe se envanece tambien de mandar soldados como vosotros. Testigo de lo que habeis padecido en esos ingratos campamentos cubiertos de nieblas, ó abrumados de fuertes temporales de agua, he notado vuestra alegría y aquella fortaleza de espíritu que solo pueden abrigar las almas grandes: la empresa acometida y coronada con el triunfo, ha sido digna de vosotros. Un terreno quebrado y el mas difícil de cuantos ha pisado vuestra planta, no pareció bastante alzado enemigo para conteneros. A la gigantesca naturaleza añadió los obstáculos del arte, cortando los caminos en todas direcciones y por infinitos puntos, desprendiendo sobre ellos moles inmensas de piedra, volando los puentes, construyendo reductos y fuertes parapetos en las elevadas cimas, fortificando hasta las cuevas de los peñascos, y reduciendo á ceniza los pueblos de Ramales y Guardamino, sin duda creyendo obligaros á desistir como el Emperador Alejandro de Rusia al penetrar en su territorio las huestes de Napoleón; pero todos han sido vanos esfuerzos. Todo lo habeis vencido.

Los fuertes de Ramales fueron nuestros bajo los fuegos dominantes del castillo de Guardamino; los batallones rebeldes que osaron descender á disputar la gloria del vencimiento sufrieron á la vez el baldon de la derrota. La operacion mas importante y de mayor riesgo fue preparada para el 11 de este mes, despues de dos dias de cañoneo contra el fuerte, retando al enemigo á la batalla general, que siempre deseé como objeto preferente; mas él, encastillado en esas formidables posiciones, allí queria os condujese vuestro demostrado arrojo. Allí os conduje, allí vencimos. Allí completamos su ignominia. La nacion, el mundo todo se con-

vencerá del mérito de la remarcable victoria, al saber que de sus resultas Maroto, gefe de las fuerzas enemigas, me ofreció de oficio la entrega del fuerte con la sola condicion de cangear al momento sus defensores. Vosotros habeis sido testigos de la llegada á nuestro campo de dos gefes rebeldes que pasaron á intimar la entrega y autorizar la ocupacion. ¡Queréis mas gloria! La bandera de la patria y de Isabel II se ostenta ya flameando en Guardamino, ofreciendo proteccion á los valles de la provincia de Santander que antes sufrían los terribles efectos de las frecuentes incursiones.

Valientes y virtuosos camaradas: aquí tenéis en compendio lo mucho que habeis hecho, mientras que en la extrema derecha de nuestra línea han recogido tambien laureles de importancia vuestros dignos compañeros. Yo siento un placer y la mayor satisfaccion de tributaros las gracias, sin perjuicio de las recompensas acordadas sobre el campo de batalla en favor de los que han tenido la ocasion y suerte de distinguirse, quedando en elevar con el parte detallado las propuestas de premios que estan reservados á S. M.

Soldados: pronto acometeremos nuevas empresas que aumenten vuestra gloria é immortalicen vuestro nombre. Afirmada la disciplina, habeis logrado vencer lo que parecia imposible, y al mismo tiempo habeis inspirado la confianza á todos los pueblos que se han apresurado á conducir víveres á vuestro campo. Solo os recomiendo la constancia para sobrellevar las terribles fatigas de esta guerra singular. Con ella y las virtudes que os distinguen, todo lo venceremos: la Reina y la patria premiarán tan heroicos sacrificios: los pueblos os recibirán con entusiasmo, y por siempre conservareis el amor de vuestro general.—Españero.

Cuyos documentos, por su mayor entidad, he creído oportuno hacer trasladar al boletín oficial de esta provincia, los dos primeros para su mas exacto cumplimiento, y estos últimos para que lleguen á noticia de los leales habitantes de la misma. Chinchilla 22 de Mayo de 1839.—Juan Buznego.

ANUNCIO.

En la Capital de Albacete, casa de la viuda de D. Carlos Mirat, calle de Zapateros se vende Nieve á 4 rs. la arroba.

Imprenta á cargo de D. Pedro Martínez.